

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	1241
<b>Proceso</b>	sucesión doble intestada
<b>Causante</b>	Cesar Ángel García Rendón y otra
<b>Interesados</b>	Margarita María García García y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022-00285</b> 00
<b>Asunto</b>	Corrige auto-ordena corregir emplazamiento – reconoce personería – requiere apoderado – ordena oficiar

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de los señores Margarita María, María Edilma, Mariela de Jesús, Blanca Inés y César Augusto García García, en el que solicita nulidad de lo actuado, ya que en auto de fecha 30 de agosto de 2022, mediante el cual, se declaró abierto el proceso de sucesión, se indicó de manera errónea el nombre del causante, al señalar Cesar Ángel García Rincón, cuando en realidad respondía al nombre Cesar Ángel García Rendón.

Al respecto considera el juzgado, que lo procedente en el presente caso es brindarle aplicación al inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso y proceder a realizar la corrección del numeral primero de la indicada providencia. Así mismo, se ordenará realizar nuevamente el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, con la corrección ordenada en la presente providencia.

En cuanto a la notificación realizada a las señoras, Luz Emilia García de Quirama, Gabriela de Jesús García de Cardona y María del Rosario García de Cardona, las mismas conservan la validez, en atención, que se realizó en debida forma, indicando de forma correcta el nombre de los causantes, así como el correspondiente traslado efectuado.

Así las cosas, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, al sanearse lo pretendido por el abogado solicitante, carece de objeto la nulidad interpuesta, toda vez, que, con la presente actuación, se realiza el saneamiento procesal pretendido, sin dejar duda alguna acerca de los correctos nombres de los causantes, providencia que será notificada en los términos del artículo 295 ídem.

Mediante memorial que antecede el abogado Byron Emilio Restrepo Arango aporta poder que le fuese otorgado por los señores Luis Alberto García García,

María Del Rosario García De Cardona, Ana María García García, Gabriela García De Cardona, Luz Emilia García De Quirama, para que los represente en el presente trámite liquidatorio, indicando que aceptan con beneficio de inventario en el mandato conferido. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que los señores Luis Alberto García García y Ana María García García, quienes fueron emplazados mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 y quienes no han sido notificados del auto que de fecha 30 de agosto de 2022 que declaro abierto el proceso de sucesión de los causantes César Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 8 de noviembre de 2022.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea. En este orden de ideas y comoquiera que en el expediente obra copia de los registros civiles de nacimiento que da cuenta del parentesco de los señores Luis Alberto García García, María Del Rosario García De Cardona, Ana María García García, Gabriela García De Cardona, Luz Emilia García De Quirama, acreditando parentesco consanguíneo, se les reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes.

También se reconocerá como heredera a la señora María Johana García Gutiérrez en representación de su fallecido padre Ángel De Jesús García García, aportando registro civil de nacimiento y de defunción de este último, acreditando el grado de parentesco con los causantes y con el premuerto, quien de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, se le requerirá para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos de los artículos 1042 y 1045 del Código Civil.

Previo a decidir de la calidad de heredero del señor Jahir Darío Quirama García en representación de su madre Rosa Angélica García García y acorde a la manifestación realizada por el abogado Byron Emilio Restrepo, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte o informe acerca del registro civil del nacimiento de la señora Rosa Angélica García García, quien en vida se identificaba con C.c. 22.039.349, conforme se observa en el registro civil de defunción.

Finalmente, se requiere al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, con el fin de que aporte el poder que le fue otorgado por la señora María Johana García Gutiérrez para actuar en representación de su fallecido padre Ángel De Jesús García García, al interior del presente proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 30 de agosto de 2022, el cual, quedará de la siguiente forma:

\* **PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes César Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García fallecidos el 08 de marzo de 2008 y 16 de enero de 2018, respectivamente. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio

Lo demás se mantendrá incólume.

**SEGUNDO:** Ordenar realizar nuevamente el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, con la corrección ordenada en la presente providencia, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**TERCERO: Reconocer** a los Luis Alberto García García, María Del Rosario García De Cardona, Ana María García García, Gabriela García De Cardona, Luz Emilia García De Quirama, como herederos en calidad de hijos de los causantes César Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: Reconocer** como heredera a la señora María Johana García Gutiérrez en representación de su fallecido padre Ángel De Jesús García García, quien de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, se le requerirá para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia deferida.

**QUINTO:** Tener notificados por conducta concluyente a los señores Luis Alberto García García y Ana María García García, del auto de fecha 30 de agosto de 2022 que declaro abierto el proceso de sucesión de los causantes los causantes César Ángel García Rendón y María de las Mercedes García, desde el día 8 de noviembre de 2022 y de la presente providencia que se notificara en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte o informe acerca del registro civil del nacimiento de la señora Rosa Angélica García García, quien en vida se identificaba con C.c. 22.039.349, conforme se observa en el registro civil de defunción, previo a decidir de la calidad de heredero del señor Jahir Darío Quirama García.

**SEPTIMO:** Requerir al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, con el fin de que aporte el poder que le fue otorgado por la señora María Johana García Gutiérrez para actuar en representación de su fallecido padre Ángel De Jesús García García, al interior del presente proceso liquidatorio.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, portador de la T.P. 100.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los señores Luis Alberto García García, María Del Rosario García De Cardona, Ana María García García, Gabriela García De Cardona, Luz Emilia García De Quirama y Jahir Darío Quirama García, en la forma y términos del poder a él conferido.

## NOTIFÍQUESE

### WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 152, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de diciembre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fae4321ebd9f9458ebce93878660cd57418d04765876a1ccca54d4ee5ab76f**

Documento generado en 06/12/2022 05:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**